



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 136-2024-MPHCO/O

Huánuco, 17 de octubre de 2024.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2024; el Informe Legal N° 771-2024-MPHCO-GAJ, del 16 de octubre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 388-2024-MPHCO-GPP/SGICT, del 16 de octubre de 2024 de la Subgerencia de Inversión y Cooperación Técnica; el Informe N° 315-2024-MPHCO-GPP-SGICT/UF, del 15 de octubre de 2024, del Responsable del Área de Unidad Formuladora; el Oficio N° 415-2024-MDPM/A, del 10 de setiembre de 2024, signado con el expediente administrativo N° 202443276, presentado por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca; el Informe N° 0308-2024-MPHCO-GPP, del 05 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 1997-2024-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 05 de setiembre de 2024, de la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 1506-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 20 de agosto de 2024, de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; el Oficio N° 296-2024-MDPM/A, del 18 de junio de 2024, presentado por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, son atribuciones del Concejo Municipal, *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*. Asimismo, el numeral 26) del Artículo 9° establece que son atribuciones del Concejo Municipal, *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"*; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, de otra parte, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 87° respecto a la colaboración entre entidades, en numeral 87.1 establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. Y el artículo 88°, referido a los medios de colaboración entre entidades, establece en los numerales: 88.1 las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, **convenios de colaboración** u otros medios legalmente admisibles. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, por otro lado, el Artículo 30, de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referente a la Sustitución e inclusión de UF y UEI, señala:

(...)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



30.2 En el caso que la UF determine la necesidad de agregar otra UEI de un mismo Sector, GR o GL para la ejecución de las inversiones, debe precisar en el registro respectivo en el Banco de Inversiones, el alcance de la participación de cada una de ellas, con sus respectivos montos de inversión, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión o el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR. Asimismo, cuando se requiera incluir a una UEI perteneciente a un Sector, GR o GL distinto, la UF adjunta el sustento sobre la capacidad técnica y financiera de dicha UEI. En todos los casos que la ejecución de una inversión se realice por más de una entidad debe garantizarse que no se afecte el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que, a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente.



30.3 La sustitución de la UEI prevista para ejecutar un proyecto de inversión y su registro en el Banco de Inversiones únicamente procede en caso que dicho proyecto no haya iniciado su ejecución financiera.

30.4 En todos los casos, las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones respectivas.

Que, respecto a la Eficacia anticipada del acto administrativo, señala en su Art. 17 numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, **sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.**

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, bajo las normas antes descritas, se analizó los documentos obrantes en autos, de los cuales se tiene que, mediante Resolución de Gerencial N° 134-2024-MPHCO-GM, de fecha 01/04/2024, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de servicio de movilidad urbana del Jirón Puente Piedra en la Localidad de Cayhuayna del Distrito de Pillco Marca - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco" con CUI N° 2562428, el cual asciende a un monto total de S/ 1, 021, 566.07 (Un Millón Veintiún Mil Quinientos Sesenta y Seis con 07/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución Contrata, sistema a contrato a Suma Alzada (...).

Que, así mediante Informe N° 1506-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 20/08/2024, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, emite opinión favorable respecto al Cambio de Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión con CUI N° 2562428, a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por contar con las competencias legales correspondientes, así como la capacidad técnica y operativa para el cumplimiento de las funciones previstas en la fase de ejecución.

Que, asimismo con Informe N° 1997-2024-MPHCO-GPP-SGP, la Subgerencia de Presupuesto, señala que visto los techos presupuestales de la entidad si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de servicio de movilidad urbana del Jirón Puente Piedra en la Localidad de Cayhuayna del Distrito de Pillco Marca - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco" con CUI N° 2562428.



Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 771-2024-MPHCO-GAJ, del 16 de octubre de 2024, señala que, contándose con la viabilidad presupuestal para la ejecución del Proyecto antes mencionado y al ser un proyecto que requiere ejecución inmediata en beneficio de la población, de conformidad al Artículo 30, de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, correspondería suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, para la Co-ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de servicio de movilidad urbana del Jirón Puente Piedra en la Localidad de Cayhuayna del Distrito de Pillco Marca - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco" con CUI N° 2562428, pues esta entidad cuenta con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución del proyecto antes señalada, dado que la ejecución de dicha inversión contribuirá con el Cierre de Brechas, al indicador "Porcentaje de la población urbana sin acceso a los servicios de movilidad urbana a través de vías urbanas".



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El pleno del Concejo Municipal, luego de analizar y debatir en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisión de Regidores, lectura y aprobación del Acta, por **MAYORÍA**.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA, para la .Co-ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de servicio de movilidad urbana del Jirón Puente Piedra en la Localidad de Cayhuayna del Distrito de Pillco Marca - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco" con CUI N° 2562428, con eficacia anticipada, que rige a partir del 13 de setiembre del 2024.

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR y FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, suscribir el Convenio indicado en el Artículo 1° del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 3°. - TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Local y ordenamiento Territorial, Gerencia de Planificación y Presupuesto, demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y a la Alcaldesa de la municipalidad Distrital de Pillco Marca, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE